MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2025-MDM/C

Mala, 15 de mayo del 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal de Mala de fecha 15 de mayo del 2025, visto el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de descuentos en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mala; el Informe N°146-2025-SGORFT-GAT/MDM, con fecha de recepción 10 de abril del 2025, suscrito por la Sub Gerencia de Orientación, Recaudación y Fiscalización Tributaria; el Informe N°0191-2025/GAT-MDM, con fecha de recepción 14 de abril del 2025, suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveido N°943-2025-GM-MDM, con fecha de recepción 15 de abril del 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe N°233-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveido N°1027-2025-GM-MDM, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe N°0618-2025-OGACGD-MDM, con fecha de recepción 06 de mayo del 2025, suscrito por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Proveido N°1091-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 07 de mayo del 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe N°171-2025- SGORFT-GAT/MDM, con fecha de recepción 08 de mayo del 2025, suscrito por la Sub Gerencia de Orientación, Recaudación y Fiscalización Tributaria; el Informe N°00258-2025-GAT/MDM, con fecha de recepción 12 de mayo del 2025, suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveido N°1128-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 12 de mayo del 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; el Dictamen N°002-2025-CR-MDM, con fecha de recepción 15 de mayo del 2025, suscrito por la Comisión de Rentas; el Proveido N°200-2025-A-MDM, con fecha de recepción 15 de mayo del 2025, suscrito por Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prevé en su segundo párrafo que: "Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio";

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el artículo 39º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y

supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)";

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Informe N°146-2025-SGORFT-GAT/MDM, de fecha 10 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Orientación, Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite el "Proyecto de ordenanza municipal que establece beneficios tributarios de descuentos en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mala";

Que, mediante Informe N°0191-2025/GAT-MDM, de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la opinión legal respecto al Proyecto de Ordenanza presentado por la Subgerencia de Orientación, Recaudación y Fiscalización Tributaria;

Que, mediante Informe N°233-2025-OGAJ/MDM, de fecha 24 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es procedente que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de "Ordenanza municipal que establece beneficios tributarios de descuentos en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mala", propuesto por la Sub Gerencia de Orientación, Recaudación y Fiscalización Tributaria;

Que, mediante Informe N°0618-2025-OGACGD-MDM, de fecha 06 de mayo del 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria para subsanar las recomendaciones realizadas por los integrantes de la Comisión de Rentas;

Que, mediante Informe Nº00258-2025-GAT/MDM, de fecha 08 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Orientación, Recaudación y Fiscalización, remite la subsanación de observaciones formuladas por la Comisión de Rentas en informe, y los actuados administrativos para su revisión y aprobación;

Que, mediante Dictamen N°002-2025-CR-MDM, con fecha de recepción 15 de mayo del 2025, la Comisión de Rentas, remitió su dictamen declarando viable la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece beneficios tributarios de descuentos en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital De Mala;

Que, a través de la Sesión de Concejo de la fecha, el citado tema fue puesto a consideración en estación despacho, y de conformidad con el numeral 3, del artículo 45° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, los Señores Regidores aprobaron derivar dicho tema a ser debatido en Orden del Dia;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA"

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

Establecer de manera excepcional, el régimen de beneficios de regularización de deudas tributarias a fin de incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes ante la entidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Mala.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA

Los beneficios tributarios previstos en la presente Ordenanza, se encontrarán vigentes hasta el 31 de julio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios tributarios que se establecen en la presente ordenanza los contribuyentes en su condición de personas naturales y jurídicas que estén sujetos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. – BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y CONDICIONES

Para acceder a los beneficios de la presente ordenanza, el contribuyente deberá realizar el pago anual del Impuesto Predial del presente ejercicio 2025, siempre que el pago sea efectuado al contado hasta el 31 de julio del 2025. Se detalla a continuación, los beneficios a otorgar:

a) Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, podrán acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de intereses y moras de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el año 2024, **la cual alcanzará también a las que se hayan podido generar por las obligaciones tributarias vencidas para su pago del presente ejercicio fiscal**, siempre que la presente Ordenanza se encuentre vigente.

b) Incentivo de descuento sobre los importes insolutos de los Arbitrios Municipales, el cual se aplicará siempre que el pago se efectué hasta el 31 de julio del 2025, fecha en la que dicho incentivo vencerá. Los referidos descuentos se darán conforme a la siguiente escala y detalle:

1. **Para predios de uso Casa Habitación:**

Periodo de deuda	Impuesto Predial		Arbitrios Municipales	
	Insoluto	Intereses	Insoluto	Intereses
2025	0%	100%	10%	100%
2024	0%	100%	15%	100%
2021, 2022 y 2023	0%	100%	30%	100%
2018, 2019 y 2020	0%	100%	40%	100%
2015, 2016, 2017	0%	100%	50%	100%
2014 y años Anteriores	0%	100%	70%	100%

2. **Para predios de uso distinto a Casa Habitación:**

Periodo de deuda	Impuesto Predial		Arbitrios Municipales	
	Insoluto	Intereses	Insoluto	Intereses
2025	0%	100%	5%	100%
2024	0%	100%	10%	100%
2021, 2022 y 2023	0%	100%	20%	100%
2018, 2019 y 2020	0%	100%	30%	100%
2015, 2016, 2017	0%	100%	40%	100%
2014 y años Anteriores	0%	100%	50%	100%

c) Incentivo del 70% de descuento sobre los importes insolutos de las multas tributarias y del 100% de intereses moratorios que se hayan generado hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el cual se aplicará siempre que el pago se efectué hasta el 31 de julio del 2025, fecha en la que dicho incentivo vencerá.

d) Condonación del 100% de intereses moratorios por el pago único y al contado de todas las cuotas pendientes por cancelar de los convenios de Fraccionamiento de todos los contribuyentes de la entidad.

LOS BENEFICIOS INDICADOS ÚNICAMENTE SE APLICARÁN A LOS PAGOS REALIZADOS EN FORMA VOLUNTARIA.

ARTÍCULO QUINTO. – DE LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTO COBRANZA COACTIVO

La presente ordenanza no es aplicable a las deudas tributarias y/o administrativas materia de procedimientos de cobranza coactiva; asimismo, la vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva que se encuentren en

curso. En el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, estas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda materia de cobranza coactiva

ARTÍCULO SEXTO. – IMPROCEDENCIA
Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, o de manera voluntaria, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DESISTIMIENTO
Los contribuyentes que hayan presentado recursos de reclamación, reconsideración, apelación, solicitudes de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, quejas o revisiones judiciales o incluso demandas contencioso administrativa, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos, solicitudes y demandas judiciales, sean en la vía ordinaria, ante el Tribunal Fiscal o en sede judicial, según corresponda.
Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributos municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. – Facúltese, al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como suspender y/o prorrogar su vigencia.

SEGUNDO. – Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Oficina General de Administración el apoyo necesario, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión, divulgación y publicación de la presente Ordenanza en el Portal institucional: www.munimala.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe, así como en el Diario al Día con Matices.

TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
Prof. Julio Marcelino Espichán Ávila
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA